

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Andrés Arias Jaramillo
Demandado	Urbacon Limitada y Cia S.C.S. en Liquidación
Radicado	05001-31-03-008-2019-00450-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora contestación / Reemplaza curador Ad Litem/Requiere

Mediante auto del 18 de junio de 2021 (pdf 04), se tuvo notificada por conducta concluyente a la codemandada URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

El día 20 de septiembre de 2021, visible a pdf 09, la apoderada de la sociedad URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACION, allega la contestación a la demanda. Sin embargo, NO SE TENDRÁ EN CUENTA por presentarse extemporáneamente, pues el término para su presentación culminó el día 22 de julio de 2021 a las 5:00 pm.

De otro lado, visible a pdf 11, el curador Ad Litem de signado por auto del 26 de julio de 2021 (pdf 06) Dr. Julián Esteban Vélez Pérez, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, por cuanto no se encuentra ejerciendo su profesión y se está actualmente residenciado en Melbourne –Australia. Anexa con dicho escrito “Verificación de detalles de visa”, y certificado de vigencia de su tarjeta profesional y su domicilio actual.

Así las cosas, se procede a reemplazarlo y en su lugar se designa a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ portadora de la T.P. 132.123 del C. S. de la J., como Curadora Ad Litem, para que represente los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

La Curadora Ad Litem, se localiza en la calle 49 # 50 –58 oficina 307 edificio San Fernando, Medellín, teléfonos 5114592 - 3113231182. Correo electrónico: opbuiles71@yahoo.es según consulta en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto mediante el cual se admitió la demanda, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la designada que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curadora ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

Por último, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede el término de treinta (30) días para que allegue la constancia de habersele comunicado su nombramiento, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)